

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCION DIRECTORAL N° 000126-2023-DGPA/MC 19/07/2023	DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO MINAY, UBICADO EN EL DISTRITO DE CALANGO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.	MINISTERIO DE CULTURA	SE DETERMINA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO MINAY, UBICADO EN EL DISTRITO DE CALANGO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, PRORROGABLE POR EL MISMO PERIODO SALVO SE IDENTIFIQUE AFECTACIÓN DIRECTA A LOS DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS; EN CUYO CASO, EL PLAZO MÁXIMO PARA LA DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL BIEN ES DE TRES AÑOS CALENDARIO, PRORROGABLE POR EL MISMO PERIODO. EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL SE DETERMINA DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL PLANO PERIMÉTRICO CON CÓDIGO PPROV-056-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.
RESOLUCION DIRECTORAL N° 000125-2023-DGPA/MC 19/07/2023	DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PÉREZ, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.	MINISTERIO DE CULTURA	SE DETERMINA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PÉREZ, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, PRORROGABLE POR EL MISMO PERIODO; DE ACUERDO AL PLANO PERIMÉTRICO CON CÓDIGO PPROV-051-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.
RESOLUCION VICE MINISTERIAL N° 000160-2023-VMPCIC/MC 02/07/202	DECLARAN MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN AL INMUEBLE DENOMINADO CAPILLA SEÑOR DE LA VARA UBICADO EN LA ESQUINA ENTRE LAS CALLES HUÁSCAR Y MAYNIQUE, LOTE 4, MANZANA C1 DISTRITO DE LAMAY, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.	MINISTERIO DE CULTURA	SE DECLARA AL INMUEBLE DENOMINADO CAPILLA SEÑOR DE LA VARA UBICADO EN LA ESQUINA ENTRE LAS CALLES HUÁSCAR Y MAYNIQUE, LOTE 4, MANZANA C1 DISTRITO DE LAMAY, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO. ESTABLECE QUE CUALQUIER INTERVENCIÓN AL BIEN CULTURAL DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEBE CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS DE CADA SECTOR INVOLUCRADO, BAJO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y/O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR. DISPONE QUE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE PROCEDA A LA INSCRIPCIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN ANTE LA RESPECTIVA OFICINA REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.